



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1696 -

FECHA: 25 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS TEMPORAL A PROMOTORA TORRE PANORAMA S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ETAPA DE PILOTAJE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE PANORAMA, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que la Sociedad PROMOTORA TORRE PANORAMA S.A.S., identificada con NIT 900.343.890-5, a través de su representante legal, el señor ALFREDO DIAZGRANADOS GUIDA solicitó Permiso de Vertimientos para el tratamiento y descarga al mar de las aguas residuales provenientes del proyecto de construcción Edificio Torre Panorama ubicado en la Calle 27 No. 1ª - 44, sector Bella Vista a descargar en el mar, en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. Diligencias radicadas en el Expediente 4289.

Que mediante el Auto No. 0388 del 09 de Mayo de 2014, una vez verificado el lleno de los requisitos consagrados en el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se admite la solicitud y se dio inició al trámite del Permiso de Vertimientos en aplicación a lo estipulado por el Artículo 45, numeral 2) de la precitada norma.

Que se realizó visita de inspección ocular y evaluación a la documentación allegada por la Sociedad PROMOTORA TORRE PANORAMA S.A.S., de la cual se derivó el respectivo informe técnico, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"Se revisa la documentación aportada y realizada la visita técnica, se verifica que la solicitud en curso se hizo teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 3930 de 2010, considerando que el agua producto de ese vertimiento son procedentes del subsuelo producto del alto nivel freático y que para la construcción de las obras civiles de esta torre se requiere profundizar el anclaje de los cimientos bajo tierra y el agua procedente de esa excavación es la que se verterá al mar previo tratamiento de decantación y sedimentación mediante dos piletas, lo resultados de los análisis fisicoquímicos de esta agua subterránea, nos indica que son aguas de buena calidad para contacto primario y se encuentran dentro de los rangos establecidos por la norma del decreto 1549/1984."

"El proyecto se encuentra en fase de excavaciones para pilotes, cuando se generan los cortes en el terreno se manifiesta afloramiento de aguas subterráneas del nivel freático, posiblemente con cuña salina por la cercanía del proyecto al mar en la zona de Los cocos, Santa Marta."

(Descripción según el artículo 43 del Decreto 3930/2010)





1700-37

RESOLUCIÓN N° 1696

FECHA: 25 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS TEMPORAL A PROMOTORA TORRE PANORAMA S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ETAPA DE PILOTAJE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE PANORAMA, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

- a) *Latitud 11° 14' 20,42" N Longitud 74° 12' 59,27" O*
- b) *Bomba de succión e impulsión de 2" – Ducho de 2" en manguera flexible de 300 metros de la obra a la playa – Estructura de entrega; sacos en fique rellenos de arena de playa, para controlar el rozamiento directo del afluente con arena de playa, previniendo la erosión.*
- c) *El afloramiento esta asociado al nivel freático que es un fenómeno natural, las aguas no serán utilizadas en la obra, solo serán enviadas al mar con sus propiedades naturales.*
- d) *IMPACTO: Turbidez en el mar, generado por la presencia de sólidos en suspensión genera un impacto negativo, de una intensidad media, luego se diluye con el agua de mar, extensión parcial en el sector del vertimiento, de persistencia fugaz; reversible en corto plazo; sin sinergia; no acumulativo; efecto directo; periodicidad discontinua; recuperabilidad inmediata.*
- e) *No aplica*
- f) *Pueden generarse sedimentos en suspensión del subsuelo perforado, naturales del terreno en volumen insignificante, que sin embargo podrían ser dispuestos como escombros a través de las autorizaciones de obra.*
- g) *Comunicado a los vecinos del sector, sobre la novedad del vertimiento al mar, manifestándoles el tipo de agua que se va a verter, durante el periodo de hincamiento de las bases de la obra. Restaurar la huella que deja el agua vertida."*

"El agua no será tratada, solo captada, transportada por ducto y vertida; en función de achique de las excavaciones para pilotaje. La bomba de succión e impulsión tiene control manual."

CONCEPTO

Realizada la visita de inspección técnica y evaluada la documentación aportada, se considera que la Empresa Panorama S.A.S., para su proyecto de construcción del Edificio Torre Panorama, ubicada en la calle 27 No. 1ª-44 cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 3930/2010, por esta razón se puede otorgar el permiso de vertimientos temporal, durante la construcción del proceso de pilotaje del edificio en mención.

La empresa debe realizar dos caracterizaciones de las aguas freáticas en la captación y punto final del vertimiento durante el proceso de pilotaje, durante el proceso constructivo y la finalización del vertimiento."

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 de 2010 establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamaq.gov.co - e-mail: contactenos@corpamaq.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N° 1696-2014

FECHA: 25 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS TEMPORAL A PROMOTORA TORRE PANORAMA S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ETAPA DE PILOTAJE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE PANORAMA, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que de conformidad con el Artículo 208 de la Ley 1450 de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014- en su artículo 208: "Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenibles de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 3930 de 2010 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos elevada por la Sociedad PROMOTORA TORRE PANORAMA S.A.S., a través de su representante legal, es procedente otorgar el permiso solicitado de manera temporal.

Que el inciso 2º. del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.03

Edic. 01/04/2014_Versión 07





1700-37

RESOLUCIÓN N° 1696 - --

FECHA: 25 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS TEMPORAL A PROMOTORA TORRE PANORAMA S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ETAPA DE PILOTAJE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE PANORAMA, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos Temporal a la Sociedad PROMOTORA TORRE PANORAMA S.A.S., identificada con NIT 900.343.890-5, a través de su representante legal, el señor ALFREDO DIAZGRANADOS GUIDA, para las aguas subterráneas de nivel freático generadas en la construcción de las obras civiles que requieren profundizar el anclaje de los cimientos bajo tierra, para la Torre Panorama ubicada en la calle 27 No. 1ª-44, jurisdicción del Distrito de Santa Marta del departamento del Magdalena. El agua procedente de esa excavación será transportada por ducto y se verterá al mar previo tratamiento de decantación y sedimentación mediante dos piletas.

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos de manera temporal para la etapa de excavaciones para pilotaje dentro del proceso de construcción de la Torre Panorama.

ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES. El beneficiario del presente permiso queda obligado a:

1. Realizar dos caracterizaciones de las aguas freáticas en la captación y punto final del vertimiento durante el proceso de pilotaje, durante el proceso constructivo y la finalización del vertimiento.
2. Restaurar la huella que deja el agua vertida en el punto de la descarga.
3. Presentar evidencia de los comunicados a los vecinos del sector, sobre la novedad del vertimiento al mar, manifestándoles las características del vertimiento a realizarse.
4. Informar a CORPAMAG con anticipación, la fecha de finalización de la etapa de pilotaje para la Torre Panorama.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad PROMOTORA TORRE PANORAMA S.A.S. deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N° 1696 --

FECHA: 25 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS TEMPORAL A PROMOTORA TORRE PANORAMA S.A.S., PARA LAS AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN LA ETAPA DE PILOTAJE DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA TORRE PANORAMA, EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

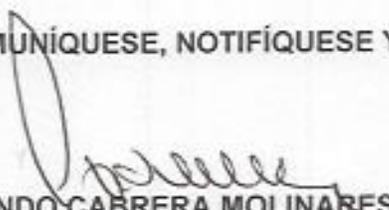
ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad PROMOTORA TORRE PANORAMA S.A.S., a través de su representante legal, el señor ALFREDO DIAZGRANADOS GUIDA, o a quien debidamente acreditado haga sus veces.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Sandra Taborda
Aprobó: Alfredo Martínez

27 JUN 2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 27 días del mes JUN del año dos mil catorce (2014), siendo las 16:46 se notifica personalmente al señor (a) ALFONSO EDUARDO VÁSQUEZ TEJEDA quien actúa en nombre y representación de Promotora Torres Panorama del contenido de la Resolución No. 1696 de fecha 25 junio 2014. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

Expediente: 4289

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

